



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2021-00055-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 12 de mayo de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 08001-31-53-016-2021-00055-00 impetrado por la sociedad PC CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS & MOVIMIENTOS S.A.S. contra el CONSORCIO ME CARRERA 43, conformado por MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., MOTA ENGIL ENHENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA; informándole, que la parte demandante no cumplió carga procesal impuesta en el auto del 11 de marzo de 2022, notificado en estado N° 04 del 23 de marzo de 2022, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.-

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-**

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante a través de auto del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) para que cumpliera con la carga procesal requerida, esto es, que notificara en debida forma a la parte demandada, CONSORCIO ME CARRERA 43, conformado por MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., MOTA ENGIL ENHENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal mencionada.

Circunstancia que se evidencia al revisar el expediente digitalizado, en él cual se observa que la parte demandante no ha adelantado actuaciones al interior del proceso desde la presentación de la demanda en el mes de marzo de 2021; es por ello y ante la falta de comparecencia del extremo pasivo de la litis, que se requirió en dos ocasiones a la parte actora, la primera vez con auto del 14 de enero de 2022, y la segunda vez con auto del 11 de marzo de 2022, en ambas ocasiones por el término de treinta (30) días de que trata el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el término del último auto con el cual se requirió para la notificación feneció el 10 de mayo de 2022 sin que hasta la fecha el extremo activo de la litis cumpliera con la carga impuesta, no le queda opción diferente a éste Juzgado que dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido ordenadas.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, previa cancelación del arancel judicial.-

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 5 de abril de 2021, dirigidas a los siguientes establecimientos: al BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO HELMS BANK, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y en el evento de que sea así se pondrá a disposición del juzgado competente los dineros retenidos con ocasión de la solicitud de remanente.-

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 5 de abril de 2021, de embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado MOTA ENGIL ENHENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificado con el NIT 900.447.078-8, ubicado en la Calle 81 N° 11-08 Edificio empresarial 8111 piso 9, en la ciudad de Bogotá, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y en el evento de que sea así se pondrá a disposición del juzgado competente los dineros retenidos con ocasión de la solicitud de remanente.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2021-00055-00.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 5 de abril de 2021, de embargo y retención de los derechos económicos y dineros que por la ejecución de las obras civiles perciba o llegase a percibir las sociedades demandadas MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 901.038.645-3, y OTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 900.447.078-8, miembros del CONSORCIO ME CARRERA 43, dentro de los contratos suscritos con el distrito de BARRANQUILLA, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y en el evento de que sea así se pondrá a disposición del juzgado competente los dineros retenidos con ocasión de la solicitud de remanente.-

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense.-

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONFESIONARIO
Esta declaración se realiza con libertad en
ESTADO de _____ de fecha _____
del año 2021.

Diana Lorena Tamara López
SECRETARÍA

Se.-